

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-11.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la forma y términos en que deberán informar y comprobar las inversiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-11.1

ASUNTO: Se dan a conocer la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán informar y comprobar las inversiones.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 13 de agosto de 2001, 6 de febrero de 2003, 9 de agosto de 2004, 21 de abril, 30 de noviembre de 2006, 14 de septiembre, 27 de diciembre de 2007, y 18 de diciembre de 2009 esas instituciones y sociedades deberán presentar, informar y comprobar a esta Comisión, en la forma y términos que la misma determine, todo lo concerniente a las citadas Reglas, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes que acrediten la propiedad sobre las inversiones afectas a la cobertura de reservas técnicas, a fin de que la propia Comisión compruebe si la base de inversión y las inversiones respectivas se ajustan a lo establecido en las Reglas de referencia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009, modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo Diario el 18 de noviembre de 2009, las instituciones de seguros deberán presentar, informar y comprobar a esta Comisión, en la forma y términos que ésta determine, el cálculo y la cobertura de su capital mínimo de garantía, así como de su margen de solvencia, conteniendo cuando menos, la información relativa a dichos cálculos y a las inversiones correspondientes a los meses del trimestre de que se trate, a fin de que esta Comisión compruebe si el cálculo y la cobertura del capital mínimo de garantía se ajustan a lo establecido en dichas Reglas.

Por lo anterior, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esas instituciones y sociedades deberán informar y comprobar las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía.

PRIMERA.- Los títulos o valores a que se refiere esta Circular, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera y en instrumentos cuyos valores se encuentren referidos a la inflación, que se operen en territorio nacional, deberán administrarse por instituciones de crédito o por casas de bolsa (en lo sucesivo "intermediarios financieros") y ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada una de esas instituciones y sociedades por una institución para el depósito de valores.

Esas instituciones y sociedades deberán celebrar contratos con los "intermediarios financieros", en los que se establecerá entre otras, la obligación de formular estados de cuenta mensuales a través de los cuales se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados, con el objeto de que esas instituciones y sociedades envíen a esta Comisión copia digitalizada de dichos estados de cuenta en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), así como los archivos de texto (TXT) a que hace referencia la presente Circular, con información específica sobre las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía, en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Tratándose de inversiones que se operen fuera del territorio nacional, los “intermediarios financieros” deberán ser entidades financieras mexicanas o en su caso, filiales de éstas en el exterior; al efecto, podrán utilizar como custodios a los organismos depositarios autorizados dentro de la jurisdicción del país en que operen.

Para los archivos de texto (TXT), esas instituciones y sociedades deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el anexo I de esta Circular y para los archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el anexo II de la presente.

SEGUNDA.- Los estados de cuenta en formato PDF o comprobante electrónico correspondientes a inversiones en valores a que se hace referencia en la disposición anterior, deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre del intermediario financiero
- b) Nombre de la institución o sociedad mutualista de seguros depositante
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Valuación del portafolio y número de títulos, al día último del mes de que se trate
- e) Movimientos de los instrumentos de inversión a lo largo del mes
- f) Número de cuenta o contrato
- g) Mención expresa de ser estado de cuenta.

Para los estados de cuenta formulados por una institución para el depósito de valores, encargada de la custodia de los mismos, se deberá cumplir con los requisitos antes mencionados.

Para aquellas inversiones que otorgan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, en las cuales no sea posible identificar en el estado de cuenta que se trata de una inversión con dichas características, esas instituciones y sociedades deberán remitir una carta de confirmación, en formato PDF, acreditando lo anterior, que para el efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Esta carta deberá ser entregada por única vez al cierre del mes en el que se haya adquirido la inversión con las características antes descritas.

TERCERA.- Tratándose de operaciones de descuento y redescuento, esas instituciones y sociedades deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, con los importes de los documentos materia de descuento o redescuento, que deberá contener, el nombre del deudor, monto de la línea de descuento, plazo, tasa de interés y especificar en poder de quién se encuentran los documentos materia del descuento. Esta información deberá ser entregada al cierre de cada mes, en tanto la institución mantenga dicha operación vigente.
2. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.

CUARTA.- Tratándose de créditos con garantía prendaria de títulos o valores, esas instituciones y sociedades deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor de los bienes dados en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.

QUINTA.- Tratándose de créditos con garantía hipotecaria, esas instituciones y sociedades deberán remitir la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor del inmueble en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré cuando exista o del contrato mediante el cual se haya formalizado el crédito, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se otorgue el crédito.
3. Copia de las pólizas de los seguros de vida y daños, en formato PDF, las cuales deberán ser remitidas por única vez cuando se otorgue el crédito y deberán enviarse nuevamente en el caso de renovación o modificación. En dichas pólizas se deberá establecer el nombre del deudor (vida) o del inmueble (daños).

SEXTA.- Tratándose de préstamos quirografarios, deberán remitir la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo y tasa de interés. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del(los) pagaré(s), en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se realice el préstamo.

SEPTIMA.- Tratándose de préstamos sobre pólizas, deberán remitir un informe en formato TXT, que deberá indicar el nombre del deudor, número de póliza, monto de la operación, plazo, tasa de interés y valor de rescate de la póliza. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.

OCTAVA.- Tratándose de préstamos de valores, deberán remitir la siguiente información:

1. Copia del contrato marco, en formato PDF el cual deberá ser remitido por única vez cuando se firme o cuando se realicen modificaciones al mismo.
2. Copia del estado de cuenta, en formato PDF.

NOVENA.- Tratándose de Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, deberán remitir la siguiente información:

1. Contrato de suscripción o de fideicomiso, en formato PDF, el cual deberá remitirse por única vez cuando se celebre el contrato, o en su caso, cuando dicho contrato sufra alguna modificación, debiendo constar el porcentaje de participación que la aseguradora mantiene en el fondo.
2. Estado de cuenta que proporcione la SINCA, fondo o el fiduciario, en formato PDF, el cual deberá contener la valuación de la participación de la aseguradora al cierre del mes de que se trate.

DECIMA.- Tratándose de inversiones en sociedades de inversión, deberán presentar para efectos de su comprobación copia del estado de cuenta en formato PDF, de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap en mercados listados, deberán presentar para efectos de su comprobación, el estado de cuenta en formato PDF, que al efecto remita el socio liquidador o bien el socio operador, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del Socio Liquidador o Socio Operador
- b) Nombre de la institución o sociedad mutualista de seguros
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Número de cuenta o contrato
- e) Posición

DECIMA SEGUNDA.- Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap, en mercados no listados, deberán presentar para efectos de su comprobación el contrato marco, en formato PDF, el cual se deberá remitir por única vez cuando se celebren dichas operaciones y cuando se realicen modificaciones al mismo.

DECIMA TERCERA.- Tratándose de la operación de reaseguro, se considerará el saldo deudor de la cuenta de Instituciones de Seguros Cuenta corriente por las operaciones de reaseguro tomado que practiquen siempre y cuando estén respaldados por los estados de cuenta de las cedentes. Para efectos de comprobación deberán presentar una relación en formato TXT, que contenga la siguiente información: nombre de cada retrocesionaria y saldo deudor correspondiente.

Asimismo, se considerarán los siniestros pagados de contado por cuenta de los retrocesionarios, siempre y cuando el financiamiento de dichos siniestros no exceda de noventa días de antigüedad. Para efectos de comprobación, deberán presentar una relación en formato TXT, que contenga la siguiente información: nombre de cada retrocesionaria y saldo deudor correspondiente.

DECIMA CUARTA.- Tratándose de cuentas de cheques, deberán presentar para efectos de comprobación la copia de la carátula del estado de cuenta correspondiente, en formato PDF, donde se observe como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la institución de crédito correspondiente
- b) Nombre de la institución o sociedad mutualista de seguros depositante
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Número de cuenta o contrato
- e) Mención expresa de ser estado de cuenta.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de los saldos vencidos que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, en la que hayan celebrado un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se encuentren apoyadas presupuestalmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, de la cuenta 1606.- Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en la Subcuenta 01.- Por Licitación, esas instituciones y sociedades deberán presentar para efectos de comprobación, un informe en formato TXT, que deberá contener nombre de la dependencia en la cual mantiene el adeudo, clave de la licitación y saldo vencido. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.

DECIMA SEXTA.- Tratándose de inversiones en Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), constituidas para cubrir las reservas técnicas específicas para obligaciones pendientes de cumplir que derivan de una reclamación, constituidas de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, esas instituciones y sociedades deberán presentar para efectos de comprobación, un informe en formato TXT, que deberá contener nombre del deudor, número de contrato, moneda y saldo vencido.

DECIMA SEPTIMA.- Tratándose de fondos de inversión, de capital privado y fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas del país, vehículos de deuda, vehículos que replican índices accionarios, notas estructuradas, instrumentos estructurados e instrumentos bursatilizados, deberán presentar para efectos de comprobación, la copia en formato PDF, de los prospectos de colocación o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inversión en dichos instrumentos, en el mes en el que se realice la operación.

DECIMA OCTAVA.- Esas instituciones y sociedades deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), sujetándose a las instrucciones contenidas en los anexos I y II de la presente Circular, y observando asimismo, lo dispuesto en la Circular S-20.7 vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, esas instituciones y sociedades deberán contar con un expediente interno que contenga los documentos mediante los cuales se acredite la propiedad de los activos a que se refiere la presente Circular, los cuales deberán estar disponibles en forma inmediata en caso de que sean requeridos por esta Comisión.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-11.1 de 17 de septiembre de 2007 y publicada en el mismo Diario el 1o. de octubre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 9 de junio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO I

El reporte regulatorio correspondiente al archivo de **Desglose de inversiones** (DITXT) integra información correspondiente al detalle de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía de esas instituciones y sociedades.

Objetivo

Este anexo da a conocer la información que esas instituciones y sociedades deberán reportar a esta Comisión a fin de informar el desglose de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima Tercera, Décima Quinta y Décima Sexta de la presente Circular, para los siguientes activos:

- a) Operaciones de descuento y redescuento,
- b) Créditos con garantía prendaria,
- c) Créditos con garantía hipotecaria,
- d) Préstamos quirografarios,
- e) Préstamos sobre pólizas,
- f) Operación de reaseguro,
- g) Adeudos a cargo de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y
- h) Las inversiones en NAFIN a las que hace referencia la Disposición Décima Sexta de la presente Circular.

Esas instituciones y sociedades deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), apegándose asimismo, a lo dispuesto en la Circular S-20.7 vigente, dando de alta el producto CSIIFTXT, que se describe en el presente Anexo.

El producto CSIIFTXT deberá enviarse como archivo encriptado y comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFTXT
- b) En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

- c) La décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- e) En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- f) De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto ".".
- h) De la vigésima tercera a la vigésima quinta posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo encriptado y comprimido en formato ZIP, es decir, "ZIP".

Ejemplo:

Clave de la compañía: H

Número de la compañía: 0700

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	T	X	T	H	0	7	0	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Este producto deberá contener el archivo de Desglose de inversiones DITXT, al cual se le deberá asignar la siguiente nomenclatura:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Nombre del archivo	D	I	T	X	T	H	0	7	0	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	T	X	T

Cabe señalar que en cada renglón, el caracter separador de columnas deberá ser un pipe "|" y que los caracteres finales del renglón deberán ser el pipe y el punto y coma "|;".

Asimismo, las columnas que se refieren a importes correspondientes a operaciones en moneda extranjera, deberán presentarse en pesos considerando el tipo de cambio FIX correspondiente al cierre del mes de que se trate, dado a conocer por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a esa fecha. En el caso de las UDIS, deberá reportarse el valor en pesos al tipo de cambio de dichas unidades de inversión al cierre del mes.

A continuación se presenta el detalle de columnas que debe contener el archivo de texto DITXT:

Desglose de inversiones	
Columna	Descripción
1	<p>TIPO DE INSTITUCION</p> <p>Corresponde al tipo de institución: Seguros, Pensiones, Salud, Garantía Financiera y Crédito a la Vivienda, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">S para Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros</p> <p style="padding-left: 40px;">P para Instituciones de Pensiones</p> <p style="padding-left: 40px;">H para Instituciones de Salud</p> <p style="padding-left: 40px;">G para Instituciones de Garantía Financiera</p> <p style="padding-left: 40px;">V para Instituciones de Crédito a la Vivienda</p> <p>Deberá capturar el tipo de institución de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE antes indicado.</p>
2	<p>CLAVE DE INSTITUCION</p> <p>Clave asignada por la CNSF a la institución, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">A la institución 1 le corresponde la cadena 0001</p> <p style="padding-left: 40px;">A la institución 72 le corresponde la cadena 0072</p> <p style="padding-left: 40px;">A la institución 501 le corresponde la cadena 0501</p>
3	<p>FECHA DEL REPORTE</p> <p>Corresponde al último día de la fecha de corte del periodo que se reporta a la CNSF.</p> <p>El formato de la fecha debe ser AAAAMMDD.</p> <p>Las instituciones deberán apearse a las fechas límite para la entrega de la información de acuerdo a las Disposiciones administrativas establecidas en la Circular S-20.7 vigente emitida por la CNSF.</p>

4	<p>CLAVE DE MONEDA</p> <p>Corresponde a la moneda en la que se realizó la inversión. La clave de la moneda deberá coincidir con el catálogo de moneda disponible en el SEIVE y sólo puede ser 10, 20 ó 30 y sus equivalencias son las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">10 – Moneda Nacional</p> <p style="padding-left: 40px;">20 – Moneda Extranjera</p> <p style="padding-left: 40px;">30 – Moneda Indizada</p>
5	<p>CONSECUTIVO</p> <p>Se debe asignar un número consecutivo y único en forma ascendente por cada registro o inversión.</p> <p>Es obligatorio para todos los registros.</p>
6	<p>VALOR HISTORICO INICIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las operaciones de descuento y redescuento, señaladas en el inciso a) se referirá al monto de la línea de descuento. • Para las inversiones consideradas en los incisos b), c), d) y e) del presente anexo, se deberá registrar el monto inicial de dichas operaciones. • Para las inversiones del inciso f) no aplica este concepto por lo que deberá capturarse 0. • Para los activos correspondientes al inciso g) registrará el monto del adeudo a la fecha de realización de la operación. • Para las inversiones correspondientes al inciso h) del presente anexo, se registrará el importe de la inversión en la fecha de adquisición.
7	<p>SINIESTROS PAGADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las operaciones de reaseguro, señaladas en el inciso f), se deberá registrar el saldo deudor correspondiente a siniestros pagados de contado por cuenta de los retrocesionarios. • Para todas las demás inversiones se capturará 0.
8	<p>SALDO AL CIERRE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los créditos referidos en los incisos b), c), d), y e) se deberá registrar el saldo insoluto al cierre del mes. • Para el caso de los activos de los incisos a), f), g) y h) corresponderá al saldo que presente la operación al fin del mes.
9	<p>NUMERO DE CONTRATO O DE LICITACION</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal del inciso g), se deberá registrar el número de la licitación pública respectiva. • En los demás casos deberá capturarse el número de contrato que corresponda.
10	<p>FECHA DE ADQUISICION</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá registrar la fecha en que inició de la operación o de adquisición de la inversión.

11	<p>TIPO DE ACTIVO</p> <p>Es el código de identificación única para cada tipo de activo, de acuerdo al catálogo siguiente disponible en el SEIVE:</p> <table border="1" data-bbox="472 285 1307 846"> <thead> <tr> <th data-bbox="472 285 1065 338">Tipo de activo</th> <th data-bbox="1065 285 1307 338">Clave de activo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="472 338 1065 390">a) Operaciones de descuento y redescuento</td> <td data-bbox="1065 338 1307 390">DESR</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 390 1065 443">b) Créditos con garantía prendaria</td> <td data-bbox="1065 390 1307 443">PREP</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 443 1065 495">c) Créditos con garantía hipotecaria*</td> <td data-bbox="1065 443 1307 495">PREH ó PREHP</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 495 1065 548">d) Préstamos quirografarios</td> <td data-bbox="1065 495 1307 548">PREQ</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 548 1065 600">e) Préstamos sobre pólizas</td> <td data-bbox="1065 548 1307 600">PRES</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 600 1065 653">f) Operación de reaseguro</td> <td data-bbox="1065 600 1307 653">OPR</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 653 1065 726">g) Adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal</td> <td data-bbox="1065 653 1307 726">AAPF</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 726 1065 846">h) Inversiones en NAFIN a las que hace referencia la Disposición Décima Sexta de la presente Circular.</td> <td data-bbox="1065 726 1307 846">NAFIN</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Para el caso del inciso c), deberá considerarse como clave de activo PREHP o PREH según corresponda, a fin de identificar los préstamos hipotecarios otorgados al personal de aquellos que no lo son.</p>	Tipo de activo	Clave de activo	a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR	b) Créditos con garantía prendaria	PREP	c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP	d) Préstamos quirografarios	PREQ	e) Préstamos sobre pólizas	PRES	f) Operación de reaseguro	OPR	g) Adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	AAPF	h) Inversiones en NAFIN a las que hace referencia la Disposición Décima Sexta de la presente Circular.	NAFIN
Tipo de activo	Clave de activo																		
a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR																		
b) Créditos con garantía prendaria	PREP																		
c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP																		
d) Préstamos quirografarios	PREQ																		
e) Préstamos sobre pólizas	PRES																		
f) Operación de reaseguro	OPR																		
g) Adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	AAPF																		
h) Inversiones en NAFIN a las que hace referencia la Disposición Décima Sexta de la presente Circular.	NAFIN																		
12	<p>NOMBRE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las inversiones consideradas en los incisos a), b), c), d) y e) del presente anexo, se deberá registrar el nombre de cada deudor. • Para las operaciones de reaseguro a que hace referencia el inciso f), se registrará el nombre de cada retrocesionaria. • Si se trata de adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal del inciso g), se debe capturar el nombre de cada dependencia o entidad con quien llevó a cabo la correspondiente licitación. • En el caso de las inversiones referidas en el inciso h), se registrará en cada caso el nombre del asegurado. 																		
13	<p>FECHA DE VENCIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las inversiones consideradas en los incisos a), b), c), d) y e) del presente anexo, se deberá registrar la fecha de vencimiento de la operación o de la inversión. 																		
14	<p>DEUDORES POR INTERES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar dicho importe. • Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0. 																		
15	<p>PLAZO DE INTERES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las inversiones que generen algún interés, la frecuencia o periodicidad del pago de los mismos se deberá registrar en número de días. • Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0. 																		

16	<p>TASA INTERES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar la tasa de interés pactada de la operación. • Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.
17	<p>DESCRIPCION DE LA GARANTIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los créditos señalados en los incisos b) y c) del presente anexo, se deberá capturar el código de identificación única para cada tipo de garantía, de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE. • Para todas las demás inversiones se capturaré 0.
18	<p>VALOR DE LA GARANTIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los créditos señalados en los incisos b) y c) del presente anexo, se deberá registrar el valor de los bienes recibidos en garantía, registrando para el caso de préstamos hipotecarios el promedio del valor físico y la capitalización de rentas del inmueble correspondiente. • En el caso de los préstamos sobre pólizas del inciso e), corresponde al valor de rescate de la póliza de seguros. • Para todas las demás inversiones se capturaré 0.

ANEXO		DESGLOSE DE INVERSIONES			
Columna	Información Solicitada	Tipo	Longitud	Decimales	Formato de Captura
1	Tipo de institución	Alfanumérico	1		A
2	Clave de institución	Alfanumérico	4		AAAA
3	Fecha del reporte	Fecha	8		AAAAMMDD
4	Clave de moneda	Numérico	2	0	00
5	Consecutivo	Numérico	7	0	0000000
6	Valor histórico inicial	Numérico	13	2	0000000000.00
7	Siniestros pagados	Numérico	13	2	0000000000.00
8	Saldo al cierre	Numérico	13	2	0000000000.00
9	Número de contrato o licitación	Alfanumérico	25		AAAAAAAAAAAA
10	Fecha de adquisición	Fecha	8		AAAAMMDD
11	Tipo de activo	Alfanumérico	10		AAAAAAAAAAAA
12	Nombre	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAA
13	Fecha de vencimiento	Fecha	8		AAAAMMDD
14	Deudores por interés	Numérico	13	2	0000000000.00
15	Plazo del interés	Numérico	5	0	00000
16	Tasa de interés	Numérico	7	4	000.0000
17	Descripción de la garantía	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAA
18	Valor de la garantía	Numérico	13	2	0000000000.00

ANEXO II

El reporte regulatorio de **Comprobación de inversiones** integra la documentación comprobatoria correspondiente a las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía de esas instituciones y sociedades.

Objetivo.

Este anexo da a conocer la forma y términos en que esas instituciones y sociedades deben enviar a esta Comisión los archivos de las copias en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), de los estados de cuenta a que hacen referencia las Disposiciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Cuarta, y Décima Séptima de la presente Circular, a efecto de comprobar las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía.

Esas instituciones y sociedades deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), apegándose asimismo, a lo dispuesto en la Circular S-20.7 vigente, dando de alta el producto CSIIFPDF, que se describe en el presente anexo.

El producto CSIIFPDF deberá enviarse como archivo, por cada uno de los meses que integran el semestre, comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFPDF
- b) En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

- c) De la décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- e) En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- f) De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto ".".
- h) De la vigésima tercera a la vigésima quinta, deberá señalarse la extensión del archivo ZIP: "ZIP".

Ejemplo:

Clave de la compañía: H

Número de la compañía: 700

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	P	D	F	H	0	7	0	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Los archivos que correspondan a copia de los estados de cuenta escaneados en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi); además, deberán enviar un archivo por cada comprobante de la inversión de que se trate. Asimismo, los nombres de los archivos en referencia deberán estar integrados como sigue, de conformidad con el tipo de comprobante de que se trate:

Disposición	Tipo de comprobante	Nombre del archivo					
Segunda, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta	Estados de cuenta	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Tipo_Org_Dep	Org_Dep	No_Contrato
Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta	Pagaré	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec	Tipo_valor	
Quinta	Póliza del seguro de daños o vida	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Octava, Décima Segunda	Contrato marco	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Novena	Contrato de suscripción o fideicomiso	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Segunda	Carta confirmación	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec		
Décima Séptima	Prospecto de colocación	Id_archivo					

Donde los conceptos de la cadena del nombre del archivo corresponden a lo siguiente:

Id_archivo = Es el identificador del archivo y corresponde a las primeras dos posiciones del nombre del archivo, a las que se les asignarán las siguientes claves dependiendo del tipo de comprobante:

Tipo de comprobante	Clave
Estados de cuenta	EC
Pagaré	PA
Contrato marco	CM
Contrato de suscripción o fideicomiso	CS
Carta confirmación	CC
Póliza del seguro de vida	PV
Póliza del seguro de daños	PD
Prospecto de colocación	PC
Otro	CV

- Tipo_Cía = Es el tipo de Compañía y corresponde a la tercera posición del nombre del archivo, a la que se le asignará S, P, H, G o V, según corresponda, de conformidad con el cuadro descrito en el anexo I de esta Circular.
- Clave_Cía = Es la clave asignada por la CNSF a cada institución de seguros y sociedad, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE a cuatro posiciones y corresponde de la cuarta a la séptima posición del nombre del archivo, de acuerdo a lo siguiente:
- A la institución 1 le corresponde la cadena 0001
- A la institución 72 le corresponde la cadena 0072
- A la institución 501 le corresponde la cadena 0501
- Tipo_Org_Dep = Es el código de identificación del organismo depositario definido en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) y corresponde a las posiciones octava y novena del nombre del archivo. Las instituciones y sociedades deberán apegarse a lo señalado en el estado de cuenta de la inversión de que se trate.
- Org_Dep = Clave asignada al organismo depositario definida en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) y corresponde a las posiciones de la décima a la décima segunda del nombre del archivo.
- Consec = Es el número consecutivo asignado en forma ascendente al nombre de cada uno de los archivos, por tipo de comprobante, de acuerdo a lo siguiente:
- Al 10o. pagaré le corresponde la cadena 10
- A la 2ª carta confirmación le corresponde la cadena 2
- Tipo_Valor = Es el código de identificación única para cada instrumento de acuerdo al catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
- No_Contrato = Es el número de cuenta o contrato que ampara la compra del instrumento según el estado de cuenta, y tratándose de las pólizas del seguro de daños o vida, corresponde al número de póliza. Dicho número deberá coincidir con el reportado en el archivo TXT de carga denominado "RI" del SIIF vía Internet.
-

CIRCULAR S-20.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.7

ASUNTO: Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se dan a conocer forma y términos para su entrega.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Como es del conocimiento de esas instituciones y sociedades, el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) permite que esas instituciones y sociedades presenten la información relativa a sus estados financieros, resultados estatutarios de la determinación y cobertura del capital mínimo de garantía, cobertura de reservas técnicas, inversiones de reservas técnicas de pensiones y la información de reaseguro ante esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Dentro del SIIF, se distinguen tres fuentes de información:

- I) Información financiera y estatutaria.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II) Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP).- Sólo aplica para las instituciones de seguros que operan los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.
- III) Información de Reaseguro.- Reaseguradores No Registrados.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Al respecto, esta Comisión realizó una revisión a la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF, así como de la forma y términos de entrega de la misma, la cual actualmente se remite mediante la presentación de cuadernos de información con el objeto de modificar la forma y términos de su entrega, por lo que se han implementado los siguientes productos en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), que permiten a esas instituciones y sociedades enviar vía Internet dicha documentación:

1. Producto de Desglose de inversiones, denominado "CSIIFTXT".- Integra información correspondiente al detalle de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía, a través de un reporte en archivo de texto (TXT).
2. Producto de Comprobación de inversiones, denominado "CSIIFPDF".- Integra la documentación comprobatoria correspondiente a las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía, a través de archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF).

En esa virtud, esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para la entrega del SIIF, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ENVIO DE INFORMACION DEL SIIF VIA INTERNET:

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades, deberán enviar trimestralmente vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), la información generada por el SIIF, con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

No obstante la periodicidad antes establecida, esta Comisión podrá solicitar el envío del SIIF, con la periodicidad que considere necesaria.

En caso de que la fecha límite para el envío de que se trata sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO.- El envío de la Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP) se efectuará vía Internet en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Primero de esta Circular.

TERCERO.- El envío de la información de Reaseguradores No Registrados, se efectuará vía Internet de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, sujetándose al Manual del Usuario y a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF, exclusivamente cuando esas instituciones o sociedades realicen o hayan realizado en algún trimestre anterior operaciones de reaseguro, ya sea proporcional, no proporcional, facultativo, o de cualquier tipo, con Reaseguradores no inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

CUARTO.- Esas instituciones y sociedades deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el SEIVE, a través de la página WEB de esta Comisión, de conformidad con las disposiciones de carácter general que la propia Comisión emita para tales efectos, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT) los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF, al Catálogo de Cuentas vigente y demás catálogos proporcionados por esta Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por esta Comisión.

ENVIO DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DE COMPROBACION VIA INTERNET, COMO COMPLEMENTO DE LA INFORMACION DEL SIIF:

QUINTO.- Esas instituciones y sociedades deberán enviar semestralmente a esta Comisión vía Internet, utilizando el SEIVE, a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), los productos correspondientes al desglose de inversiones (CSIIFTXT) y de la comprobación de inversiones (CSIIFPDF), que contienen los archivos magnéticos con la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF de cada uno de los meses que integran el semestre, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la institución o sociedad, mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

El envío correspondiente al primer semestre, deberá realizarse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre de dicho semestre; la información del segundo semestre deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio, sujetándose en ambos casos a los lineamientos establecidos en la Circular S-11.1 vigente.

Asimismo, esas instituciones y sociedades deberán entregar una carta de presentación de la entrega de la documentación soporte de comprobación, correspondiente al envío del SIIF, elaborada por la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, señalando su denominación y domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre y firma del Director General de la institución o sociedad, o en caso de ausencia temporal de éste, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, añadiendo la siguiente leyenda:

“El que suscribe, en su carácter de (nombramiento) de la institución (nombre de la institución o sociedad), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la documentación soporte correspondiente al envío del SIIF que se entrega, ha sido revisada, por lo que hago constar que los comprobantes de las inversiones (CSIIFPDF) se encuentran fielmente respaldados en la institución o sociedad por la documentación original que acredita la tenencia de los diversos activos, y que la autenticidad y veracidad del Reporte del desglose de inversiones (CSIIFTXT), me comprometo en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”.

Se deberán crear archivos que contengan los comprobantes de las inversiones afectas al mes que corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

No obstante la periodicidad antes establecida, esta Comisión podrá solicitar el envío y entrega de la información a que se refiere el presente lineamiento, con la periodicidad que considere necesaria.

SEXTO.- La entrega de la carta de presentación a que se refiere el lineamiento anterior, se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en días hábiles, en horario de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, en los plazos antes descritos.

SEPTIMO.- La entrega y envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan, por lo que se considerará como entregada la información del SIIF, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información en tiempo y forma, cuenten con los acuses de recibo y validaciones correspondientes; hayan enviado en tiempo y forma la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF, a través del CSIIFTXT y cuenten con los acuses de recibo y validaciones, así como del CSIIFPDF y cuenten con los acuses de recibo y, hayan entregado en tiempo y forma la carta de presentación.

Aquella información enviada que no cumpla con las validaciones del propio Sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada. Igualmente, para el caso de la documentación soporte de comprobación, se tendrá por no presentada si no cumple con los requisitos establecidos en la presente Circular.

OCTAVO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, dicha información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

Si por alguna razón esas instituciones y sociedades no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata, debiendo el interesado presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, con la información preparada para tales efectos.

NOVENO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por las siguientes causas:

- Por la falta de envío y presentación de la información y documentación solicitada, o por el envío y/o presentación extemporánea de la misma.
- Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta e/o incompleta, y que no obstante haya sido previamente entregada a esta Comisión en tiempo, dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-20.7 de 5 de noviembre de 2008, publicada en el mismo Diario el 21 de noviembre de 2008.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 9 de junio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.